



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCASTI**

VILLA DE ANCASTI, 28 DE JUNIO DE 2017

VISTO:

El proyecto de Ordenanza "CREACION DE AREA PROTEGIDA Y MUNICIPIO NO TOXICO" presentado por los integrantes de la Asamblea de Vecinos Auto convocados de Ancasti, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32, Inciso 13 del Régimen Comunal de la Provincia de Catamarca establece dentro de las atribuciones del Consejo Deliberante dictar normas tendientes a preservar el sistema ecológico y el medio ambiente a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

Que la Constitución Nacional en su Art. 41º prescribe el derecho de todos los habitantes de la Nación, a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano con su correlativo deber de preservarlo.

Que el Principio 6to de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano establece que "debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones, tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no causen daños irreparables a los ecosistemas"

Que la Ley Provincial 5311, que regula el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo, considera en su Artículo 6 a los bosques nativos como Reguladores Ambientales, siendo necesario conservar y preservar los ecosistemas representativos que posean valor biológico, cultural y arqueológico para la población actual, y para las futuras generaciones.

Que las actividades económicas sin un adecuado marco regulatorio destruyen el equilibrio que debe existir entre el hombre y su medio ambiente.

Que es de interés de la población la protección de elementos del patrimonio cultural, biológico, arqueológico y natural de éste municipio, para su existencia, su educación, la continuidad de la actividad agrícola y ganadera tradicional característica de la zona, el fomento de la producción agroecológica, el desarrollo de turismo y recreación ecológico, articulando el bien cultural en su entorno natural mediante un adecuado manejo protector.

Que es fundamental la conservación del Patrimonio Cultural, biológico y arqueológico, para el fortalecimiento de la identidad del Departamento de Ancasti.

Que en ésta etapa de desarrollo es imperioso tomar medidas tendientes a potenciar el Departamento de Ancasti, y afirmar su imagen como Área Natural Libre de Contaminación y Rica en Biodiversidad.

Que en función del artículo N° 1970 del Código Civil, corresponde al Concejo Deliberante establecer las restricciones y límites al dominio privado cuando se funde en el interés público.

Que la preocupación central de la política ambiental es la calidad de vida de la gente, fundada en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente.

Que el vacío legal a nivel local hace necesario sancionar una norma;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCASTI**

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCASTI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE el ámbito del Ejido Municipal del Departamento de Ancasti como Área Protegida Municipal, comprendiendo este territorio todas las delegaciones del municipio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: DECLÁRESE de Interés Público la conservación de los ambientes naturales, biológicos, arqueológicos y culturales, considerados todos como de bien común, por constituir éstas parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 3°: SERÁ considerada Área Protegida toda la superficie del Departamento de Ancasti ya que por sus factores ambientales, paisajísticos, biológicos, arqueológicos y culturales resultan de interés comunitario.

ARTÍCULO 4°: PROHÍBENSE en el Ejido Municipal del Departamento de Ancasti las actividades agrícolas, industriales y extractivas que empleen técnicas de lixiviación con sustancias tóxicas, uso de explosivos o insumos tóxicos, como asimismo técnicas que liberen en el ambiente y dejen disponibles en el mismo sustancias de cualquier índole que por sí mismas y en combinación con otras pudieran resultar tóxicas y/o nocivas a la salud humana, al conjunto de los recursos naturales, agua, suelo, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes de energía convencional y no convencional y atmósfera en función de los valores del ambiente.

ARTÍCULO 5°: Quedan excluidos de las prescripciones de la presente ordenanza el uso de explosivos para obras de infraestructura nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 6°: PROHÍBENSE en el Ejido Municipal del Departamento de Ancasti, la instalación, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza destinados de modo principal, eventual, esporádico o aisladamente al desarrollo actual o potencial de las técnicas prohibidas en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 7°: Todo proyecto de actividad minera deberá ser informado con antelación en un plazo mínimo de 90 días al Concejo Deliberante y al Poder Ejecutivo Municipal, requiriendo su autorización para cualquier innovación, debiendo realizarse la correspondiente audiencia pública que convoca a la participación ciudadana. La audiencia pública deberá ser comunicada a la población a través de todos los medios de comunicación disponibles y la misma se realizara en la cabecera departamental de Ancasti.

ARTÍCULO 8°: DECLARANSE "AREA DE PAISAJE PROTEGIDO ESPECIAL", toda área de nacientes, vertientes, páramos y toda cuenca hídrica situados dentro del Ejido Municipal del Departamento de Ancasti, cuyo objeto será el de preservar las características naturales existentes en el área.

ARTÍCULO 9°: SON OBJETIVOS de la protección de esta área:

- a) Conservar ecosistemas, hábitats terrestres y acuáticos, que hospedan flora y fauna autóctonas.
- b) Preservar y conservar el patrimonio cultural, el paisaje natural y las bellezas escénicas.
- c) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y el legado biológico, arqueológico y cultural.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCASTI**

d) Promover acciones que incentiven la participación de la comunidad en temas relacionados con la protección del área.

ARTÍCULO 10°: PROHÍBESE la introducción, canje, generación, transporte, manipulación y/o disposición final de cualquier material y/o residuo nuclear, en el ámbito del ejido del Municipio del Departamento de Ancasti, exceptuando de este Artículo los insumos de uso medicinal.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ancasti en fecha antes mencionada, se firma y sella para constancia.-----

ORDENANZA C.D. N° 010 - 17